



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Tablón de anuncios**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1960/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a las dificultades que encuentran los residentes en el territorio de las entidades locales menores integradas en ese municipio para conocer los actos y acuerdos que se exponen en el tablón de edictos, ubicado en edificio del Ayuntamiento.

La persona reclamante manifestaba que los documentos de obligada exposición al público solo se publicaban en el tablón de anuncios ubicado en el edificio del Ayuntamiento sito en XXX, no siendo dados a conocer a través de medios telemáticos, de tal modo que los habitantes de XXX, XXX, XXX y XXX debían desplazarse a la cabecera del municipio con una frecuencia al menos semanal para informarse de las publicaciones insertas en el único tablón municipal habilitado.

Mencionaba el caso de la Resolución XXX, que aprobó definitivamente el proyecto de instalación de planta fotovoltaica XXX y la relación de bienes afectados por la expropiación, que incluía terrenos comunales XXX, que no fue expuesta en esta localidad por lo que sus habitantes no tuvieron conocimiento de la misma.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con esta cuestión.

El Ayuntamiento informó que la difusión oficial de actos y acuerdos se realizaba en el tablón de edictos de la sede electrónica. Además existía un tablón físico ubicado en el edificio del Ayuntamiento en el que se fijaban los actos que debían publicarse; en las demás localidades existía un tablón físico que se dejó de utilizar “*por causa de vandalismo*” y porque se fijaban otros anuncios sobre la vitrina. El Ayuntamiento mantenía que siempre se colocaban anuncios y bandos que anunciaban actividades para el vecindario en todas las localidades del municipio, en lugares tales como el pórtico de la



iglesia y en los consultorios médicos. Por lo que se refería a la resolución mencionada en la reclamación, indicaba que había sido publicada en la sede electrónica.

Como punto de partida para analizar la cuestión planteada, parece conveniente recordar que las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han generalizado el uso de los medios electrónicos en todas las actuaciones de las Administraciones públicas.

La progresiva implantación de la Administración electrónica ha determinado la obligación de constituir las sedes electrónicas como canales de comunicación habituales entre los ciudadanos y la Administración.

El tablón electrónico está destinado a servir de medio oficial de publicación para aquellos actos y acuerdos que deban publicarse en el tablón de anuncios de la entidad. Aun no constando referencia legal expresa a que el tablón de edictos sea electrónico, el hecho de que el expediente administrativo sí deba serlo, y que los actos y documentos han de expresarse en ese formato, justifica que se publiquen en el tablón que ha de estar disponible en la correspondiente sede electrónica.

Por este motivo, no se ha detectado ninguna anomalía en la actuación del Ayuntamiento puesto que la publicidad oficial se lleva a cabo adecuadamente a través del tablón de anuncios operativo en la sede electrónica, habiéndose publicado en su momento la resolución citada.

No obstante, no resulta extraño que los ciudadanos puedan haber sufrido alguna confusión derivada del mantenimiento de varios tabloneros físicos -uno en el edificio del Ayuntamiento que continúa siendo utilizado, otros en las localidades integradas en el municipio de los que ya no se hace uso- y de la utilización de las fachadas de otros edificios (iglesia o consultorio médico) para fijar algunas comunicaciones.

Aunque el Ayuntamiento no está obligado a mantener los tabloneros tradicionales, puesto que en la práctica subsisten, convendría que se garantizara que funcionan adecuadamente. Además parece conveniente que regule expresamente por medio de un reglamento municipal el funcionamiento, la gestión y los efectos de las publicaciones del que realiza en el tablón electrónico y los tabloneros físicos complementarios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Sugerir a ese Ayuntamiento la elaboración de un reglamento que regule el funcionamiento, la gestión y los efectos de las publicaciones que realiza en**



**el tablón de anuncios operativo en la sede electrónica y en los tabloneros físicos complementarios.**

**SEGUNDA: Recomendar a ese Ayuntamiento que garantice el funcionamiento adecuado de los tabloneros físicos tradicionales ubicados en la casa consistorial y en las demás localidades integradas en el municipio, al tratarse de medios que han venido siendo, desde mucho tiempo atrás, utilizados por los vecinos para informarse.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).